



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO

En Montevideo, el 30 de noviembre de 2016 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 15 ( Trabajadores No Médicos ) POR EL PODER EJECUTIVO: POR MTSS El Director Nacional de Trabajo Sr. Juan Castillo, la Lic. Laura Torterolo y la Dra. Virginia Falero. POR MSP Sr. Arturo Echevarría y Lic. Pablo Cechi, POR SECTOR TRABAJADOR Sr. Jorge Bermúdez y Víctor Muniz POR SECTOR EMPLEADOR Dr. José Antonio Kamaid y Dr. Leonardo Godoy , ACUERDAN:

**PRIMERO:** La partida general salarial variable prevista en la cláusula SEGUNDA del acta de Consejo de Salarios del Grupo 15 (no médicos) de fecha 30 de setiembre de 2015 se mantendrá vigente luego de finalizado el plazo del acta antes mencionada, con el mismo financiamiento allí pactado, y se abonará en los meses de enero de cada año por un monto equivalente al 3,50% (tres con cincuenta por ciento) de la masa salarial, teniendo como base de calculo lo establecido en el acta de consejo de salario mencionado.

En el segundo semestre del año 2019, se acuerda la instalación de una Comisión Tripartita con el objetivo de evaluar la política de compromiso de gestión y considerar su desarrollo futuro, previa evaluación de los cursos de capacitación que persiguen el objetivo general de la mejora en la calidad asistencial.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el pago de la partida salarial variable a que refiere la cláusula anterior será siempre contra el cumplimiento de metas en el marco de los "Compromisos de gestión". Para los años 2018 y 2019, serán abonadas conjuntamente con el salario de del mes de enero de 2019 y 2020 respectivamente, y se acuerda que sean asociadas a objetivos de capacitación exclusivamente.

A partir del 2020 la o las contrapartidas para los compromisos de gestión deberán ser negociadas y acordadas entre las partes.

**TERCERO:** En cuanto a la implementación para el cobro de las partidas salariales variables 2017,2018 y 2019, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima del convenio, la capacitación tendrá 9 horas obligatorias , siendo 6 de ellas en horario de trabajo y de cargo de las empresas y tres fuera de dicho horario y de cargo del trabajador, sin perjuicio del número de horas no obligatorias.

**CUARTO:** Por tratarse de una partida de carácter salarial generará todas las incidencias y aportes patronales referidos a BSE por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, BPS por aportes jubilatorios y seguro de enfermedad, Fondo de Reconversión Laboral y todo tributo de carácter general que la normativa vigente disponga, que correspondan y/o se deriven de este, los que serán contemplados en la financiación pactada.

**QUINTO:** Las partes acuerdan incorporar como decisión de este Consejo de Salarios los documentos de acuerdos de cursos de capacitación de 2016 y 2017 suscritos el 2 de agosto de 2016 en el MSP y el Reglamento de cursos de capacitación y pago variable que se adjunta a la presente acta en todo lo relativo a los trabajadores no médicos, a excepción de lo establecido en el punto 11 i) y 11 ii) del acuerdo del 2 de agosto de 2016 y el acta complementaria del 17 de agosto de 2016.

Leída que les fue se ratifica y firma en 7 ejemplares.

JUAN CASTILLO  
Director Nacional de Trabajo  
MTSS